
EL SISTEMA DE CONCESIONES Y PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

José Omar Guauque*

A. Aspecto Legal

La legislación colombiana promulga inicialmente en la Ley 119 de 1919, los preceptos normativos para las concesiones forestales que obligan a los beneficiarios a hacer la explotación contratada de manera que no se destruyan los productos, sino que se asegure su reproducción y repoblación y a la entrega del bosque al término del contrato o concesión en condiciones de ser explotado nuevamente sin que le sea aceptado alegar derechos sobre el terreno en el cual se desarrolla.

También infiere la ley que podrá hacerse la explotación de los bosques naturales por medio de permisos o licencias que otorgue el Gobierno de conformidad a los reglamentos que al respecto expida. Por la explotación de los bosques nacionales, el Estado impone como cánon de arrendamiento un porcentaje del producto bruto de la explotación.

El Decreto 272 de 1920, introduce algunas obligaciones para los concesionarios, consistentes en el control de la explotación, el destino de los productos y la comprobación de las transacciones comerciales dentro del país y las exportaciones. Establece además que los poseedores de licencias y concesiones deben cuidar de la corta de los árboles y el transporte de la madera para evitar la destrucción de los piés jóvenes de las especies valiosas por lo cual se fija el diámetro límite menor de corta. En cuanto al límite máximo de superficie boscosa otorgada en concesión forestal el Decreto 2227 del mismo año, determina hasta 15.000 hectáreas.

Posteriormente el Decreto 1383 de 1940 faculta al gobierno para hacer concesiones forestales mediante el señalamiento y el aforo de los productos objeto de la concesión y previo abono del importe de los mismos según la tasación técnica debidamente aprobada.

* Ingeniero Forestal.

En el Decreto 1454 de 1942, resalta un concepto de tipo conservacionista al establecer que para el aprovechamiento de productos forestales o el adelanto de explotaciones en bosques o montes privados es de obligación obtener el permiso respectivo, el cual sólo será extendido si no se rebasa la capacidad productiva del bosque y que la explotación sea compatible con su conservación al tratarse de bosques protectores y de interés general.

En el año de 1946 el gobierno sanciona el Decreto 2921 que en forma explícita y amplia involucra las medidas regibles para las concesiones y licencias forestales. Respecto a las primeras, prevé normas de carácter administrativo, técnico, fiscal y laboral.

El Decreto consagra principalmente las siguientes normas de compromiso para los concesionarios:

1. De tipo administrativo
 - a. Invertir en la explotación forestal el capital mínimo que sea prefijado en la resolución de concesión.
 - b. No perturbar las mejoras de los colonos radicados con anterioridad dentro de la zona permitida.
 - c. Permitir el establecimiento de servidumbres para el aprovechamiento del subsuelo y de los demás productos forestales no incluidos en la concesión otorgada.
 - d. Rendir los informes semestrales con indicación de la manera en que se han desarrollado los trabajos de explotación, la obtención y comercialización de los productos y el personal empleado.
 - e. No invocar la simple acción de intervención forestal como fundamento para pretender adquirir el dominio sobre los terrenos. Esta pretensión solo será considerada luego de haberse cumplido estrictamente con todas las obligaciones consignadas además de la reforestación y en cuanto a la explotación no agote la capacidad productora del bosque.
 - f. Cumplir la reglamentación vigente en materia de explotaciones.
 - g. Someterse al control del gobierno en materia de aprovechamiento de bosques y no traspasar la concesión otorgada sin autorización previa del mismo.

- h. El Estado podrá declarar la caducidad administrativa de las concesiones reunidas que sean los argumentos legales que fundamenten tal acción.

2. En el orden técnico

- a. Intervenir técnicamente el bosque para obtener el máximo beneficio sin destruir los elementos de regeneración plantación y producción.
- b. Organizar los viveros para adelantar las replantaciones que permitan la recuperación del bosque.
- c. No efectuar explotaciones fuera del radio fijado para la concesión, ni aprovechar productos distintos a los autorizados en el permiso expedido.
- d. Presentar dentro del primer año de vigencia de la concesión la descripción general de la zona con indicación de sus características naturales.
- e. Explotar el mínimo de productos fijados por semestre.
- f. Devolver al término de la expiración de la concesión, el bosque en estado de ser explotado nuevamente.
- g. El área objeto de concesiones forestales queda limitada entre 500 y 15.000 hectáreas a menos que por la naturaleza y proyectos de la industria sea factible otorgar una superficie mayor.

3. En materia fiscal las siguientes obligaciones.

- a. Cancelar a favor de la nación la participación debida por la explotación de sus bosques.
- b. Establecer una caución en bonos agrarios de conformidad al Decreto No. 1156 de 1940 para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- c. Cancelar las multas que se impongan por contravención a las normas y obligaciones establecidas.

4. De carácter laboral.

- a. Ocupar en las faenas de explotación y en las anexidades de las empresas, personal colombiano en proporción mínima

del 90 por ciento del personal obrero y 80 por ciento del personal de empleados.

b. Destinar el 65 por ciento como mínimo de la nómina para el pago del personal colombiano empleado.

c. Reconocer a los extractores o proveedores precios remunerativos por los productos de abastecimiento y cumplir las disposiciones legales en materia de prestación y régimen de trabajo.

Para los permisionarios de licencias ubicados en terrenos baldíos se expresan entre otras obligaciones las siguientes:

- 1) Someter la explotación forestal al régimen de las normas estipuladas en la providencia del permiso que se otorga.
- 2) Habida consideración del área permisionada y otros factores inherentes, efectuar las siembras y conservar el número de árboles que se determine en la licencia.
- 3) Cancelar la participación que le corresponde a la nación por la explotación de sus bosques.

Los beneficiarios de licencias que hayan cumplido en un todo con las normas previstas en los permisos, incluso la reforestación podrán hacerse acreedores a la adjudicación de los terrenos con el lleno de los requisitos exigidos para tal procedimiento.

En cuanto a los permisionarios que exploten los bosques de dominio privado, le son impuestas las obligaciones que tratan los numerales anteriores 1. y 2. y la conservación de las zonas forestales protectoras de manera perentoria.

Por su parte el Decreto 284 de 1946, establece las sanciones y multas sucesivas hasta \$5.000,00 aplicables para los casos de explotación ilícita, sea en bosques situados en terrenos baldíos o privados.

En 1953 el gobierno expide el Decreto 2278 que ratifica disposiciones anteriores al determinar que

los montes públicos han de ser explotados bajo permiso y supervisión del Estado y con el sometimiento a normas técnicas que persigan el máximo beneficio económico-social y la conservación del bosque.

En 1958 el Ministerio de Agricultura expide la Resolución 876 por medio de la cual exige para las concesiones que además de los requisitos establecidos deberá presentarse un plan de aprovechamiento y utilización de los bosques el cual será firmado por un profesional forestal competente.

Por medio de la Ley 2a. de 1959 se declaran siete (7) zonas de reserva forestal denominadas del Pacífico, Central, del Magdalena, Sierra Nevada de Santa Marta, Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía. Para su aprovechamiento, los bosques comprendidos han de someterse a un plan de ordenación forestal. Esta misma disposición establece que los bosques concesionados o permitidos en ese entonces, han de someterse a un plan de manejo forestal para que puedan continuar la explotación y cuyo incumplimiento será motivo para declarar la caducidad de la concesión o licencia.

El Decreto 0111 de 1959 adiciona a las Reservas Forestales ya declaradas la del Medio Magdalena, las cuales en total suman 63.7 millones de hectáreas, actualmente reducidas a 55 millones de hectáreas por sustracciones efectuadas.

El Decreto 2420 de 1968 por el cual se reestructuró el sector agropecuario, confiere al INDERENA la facultad de reglamentar el uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables del país. Con base en el Decreto Extraordinario, el INDERENA aprobó el Acuerdo 03 de 1969 denominado Estatuto Forestal.

En materia de aprovechamientos forestales determina que los bosques naturales situados en áreas de propiedad pública o privada podrán ser explotados por personas naturales o jurídicas mediante concesiones o permisos otorgados por el Instituto. Para tal fin, clasifica los aprovechamientos en persistentes y únicos, indicando con la primer acepción los que

implican el aprovechamiento constante, la regeneración del bosque y se someten a un plan de ordenación forestal.

En el segundo concepto se incluyen los aprovechamientos que por razones económicas, técnicas y de beneficio común se realicen dentro de un período fijado y por una sola vez.

Los aprovechamientos únicos se subdividen en mayores y menores exigiendo para los primeros estudios técnicos forestales y para los segundos informes técnicos forestales. Se determinan igualmente las modalidades de los aprovechamientos únicos en cuanto a extensión, volúmenes y períodos de vigencia.

Los aprovechamientos que rebasan los términos de los únicos mayores recaen dentro de los aprovechamientos persistentes. El estatuto incluye los aprovechamientos domésticos cuya finalidad por sí sola queda determinada.

Los permisos o concesiones forestales que se otorguen para aprovechamientos persistentes y únicos mayores imponen a los beneficiarios el cumplimiento de las obligaciones generales contempladas en el Decreto 2921 de 1946 y las siguientes normas adicionales:

- a) Disponer de la asesoría y dirección permanente de uno o más ingenieros forestales previamente inscritos en el Instituto.
- b) Someter los aprovechamientos a lo dispuesto en los planes de ordenación o estudios técnicos forestales.
- c) Rendir en 31 de enero de cada año un informe técnico detallado debidamente elaborado por un ingeniero forestal sobre el desarrollo del plan de ordenación o estudio técnico forestal según sea el caso.
- d) Efectuar cada cinco (5) años una revisión general al plan de ordenación o cuando el Instituto lo determine.

- e) Sufragar los costos directos que demanden los servicios del control del aprovechamiento y la vigilancia forestal.
- f) Cancelar al Instituto los gastos por concepto de visitas de supervisión para comprobar el cumplimiento de las normas establecidas.

Relativo a las obligaciones de los permisionarios de aprovechamientos únicos menores se imponen algunas previstas para los permisos mayores y efectuar aprovechamientos de conformidad al informe técnico forestal.

Por medio de la Resolución 831 de 1969 el INDERENA reglamentó el otorgamiento de permisos para realizar estudios de áreas de bosques naturales nacionales con base en los cuales se han de otorgar los permisos persistentes y las concesiones de aprovechamiento forestal. La Resolución prevee los plazos señalados para la presentación de los estudios (planes de ordenación y estudios técnicos forestales) según la extensión superficial que comprendan.

B. El Aprovechamiento Forestal como Producto del Sistema de Concesiones y Permisos.

El área bajo cobertura boscosa natural comprende 51.2 millones de hectáreas equivalentes al 45 por ciento de la superficie territorial del país.

Los aprovechamientos primarios realizados desde comienzos del siglo hasta el año 40 para explotar productos como resinas, latex, gomas y quina contaron en parte con licencias del Estado. La explotación maderera básicamente se dirigió a atender la construcción, la ebanistería y para combustible.

El aprovechamiento forestal en esta etapa fue eminentemente selectivo y trajo como consecuencias el paulatino agotamiento de algunas especies valiosas como el cedro y la caoba en el bosque accesible.

El concepto generalizado del bosque y que desafortunadamente aún persiste en algunos sectores ha sido el de considerarlo como un producto gratuito de la naturaleza al cual ha de extraerse el máximo beneficio con el menor esfuerzo del hombre y sin que se dispongan los tratamientos de regeneración y mejoramiento de la sucesión o se acometan los trabajos de implantación renovadora.

En el quinquenio siguiente se promulgaron buen número de disposiciones para reglamentar el aprovechamiento de los bosques, con base en el Decreto 2921 de 1946, especialmente, se otorgaron concesiones y licencias debido a la intensidad de las explotaciones y a la demanda de productos requeridos por el proceso de desarrollo industrial así como el aumento de la población que necesariamente incrementó el consumo de madera.

Las concesiones forestales se expidieron a empresas y empresarios con la finalidad de aprovechar eficientemente el recurso de tal modo que no se destruyeran los medios de producción y renovación. Sin embargo, los objetivos propuestos por la ley en el sentido de mantener la masa forestal en producción permanente no se cumplieron por la carencia de estudios aplicados a la ordenación y manejo y a la falta de vinculación directa de los concesionarios al bosque. Primó en consecuencia la simple y física explotación forestal y en algunas áreas además de la degradación de los bosques primarios se alteró el régimen biológico.

Los permisos o licencias de aprovechamiento forestal se autorizaron a los usuarios de bajos ingresos económicos y comprendieron bosques nacionales y privados. Como consecuencia del tiempo otorgado para este tipo de permisos y la limitación de las áreas y los volúmenes, no fue posible el manejo adecuado del bosque. El incumplimiento de muchos permisionarios sumado a la tala incontrolada de los bosques que aún continúa en algunas zonas ha originado el proceso de erosión de los suelos, especialmente en la región andina.

Del año 50 al 68 se incrementó notoriamente la explotación forestal por razón de la expansión industrial, las exportaciones y el aumento de consumo per cápita.

Resalta en este período la Ley 2a. de 1959 que además de declarar y limitar las zonas de reserva forestal estableció que los bosques existentes en ellas deberán someterse a un plan de ordenación. Los beneficiarios y permisionarios de bosques situados en terrenos baldíos para poder continuar con la explotación deberán igualmente aplicar un plan de manejo forestal.

Durante la época comprendida fue apreciable la expedición de concesiones por la creciente iniciativa de la industria de aumentar su producción. En solo dos años (1965-1967), se otorgaron 36 concesiones forestales con cabida de 178.479 hectáreas lo cual representó al final del año 67 el 56 por ciento de las concesiones y el 30 por ciento de la superficie amparada.

Transcurrido el primer semestre de 1967 la situación respecto a concesiones otorgadas por el Ministerio de Agricultura correspondía en número a 64 cubriendo 598.154 hectáreas de las cuales 196.966 hectáreas (33 por ciento) se hallaban comprendidas en el Departamento de Nariño y 131.130 hectáreas (22 por ciento) en el Chocó.

El aprovechamiento forestal no solo se incrementó en este período por las concesiones sino que a ello se agregan las licencias expedidas a otros usuarios cuyo aporte en productos no elaborados y semielaborados fue considerable. Faltantes algunas cifras de menor cuantía, en junio de 1967 se hallaban vigentes 1560 licencias destinadas a amparar 90.680 hectáreas de bosque público y privado.

El cubrimiento superficial vencido el primer semestre de 1967 totaliza 690.000 hectáreas de bosque aproximadamente bajo concesiones y licencias. Los aprovechamientos forestales autorizados en bosques baldíos representaron el 96,8 por ciento de la superficie otorgada en tanto que los permisos en bosques privados apenas el 3,2 por ciento.

En lo referente al volumen aprovechado, la producción bruta se cifró en 1.036.370 M3. para 1965, 1.447.140 M3 en 1966, y 780.200 M3 en el primer semestre de 1967. Estos datos comparativos permiten apreciar que la producción maderera siguió una línea moderadamente ascendente.

En el período que se describe fueron elaborados estudios o planes de manejo forestal que aportaron elementos de juicio en el campo técnico respecto a las características de los bosques en estado de concesión. La obligación de incorporar personal técnico forestal para la realización de los estudios y aplicación de estos en el manejo de las concesiones, por determinación del gobierno, propició que algunas empresas crearan sus departamentos forestales y que los concesionarios contaran con la asesoría técnica. Ello se tradujo especialmente en el levantamiento de inventarios forestales que permitieron conocer la cabida maderable de las zonas susceptibles de mayor intensidad de

explotación la supervisión parcial de las empresas o empresarios en las zonas bajo permiso, el rendimiento de los informes sobre el desarrollo de las concesiones y la introducción de algunas técnicas para incrementar los aprovechamientos y la producción.

Sin embargo, los concesionarios con pocas excepciones aún no han prestado el suficiente interés a la planificación de las explotaciones forestales y a la aplicación de los planes de manejo o de ordenación facilitando a la parte técnica los medios indispensables de operatividad, con lo cual la explotación avanza y el bosque productivo no se restituye.

En el campo social, la vinculación de los concesionarios mejoró algunos aspectos especialmente en salubridad, precios más remunerativos, abasto de productos alimentarios y en parte del aspecto educativo.

Los poseedores de licencias continuaron con el proceso de explotación de los bosques y aunque con base en las inspecciones oculares se levantaron algunos datos sobre la estructura de las masas boscosas, las obligaciones sobre repoblación forestal y la explotación técnica del recurso a fin de mantenerlo en permanente producción no se cumplieron a cabalidad.

Los programas de reforestación que durante esta época se iniciaron por parte del sector privado, fueron derivados de la iniciativa de las empresas, las corporaciones regionales y los particulares que vieron en el recurso forestal un medio de producción a mediano y largo plazo y no la consecuente obligación de cumplir tal norma por parte de los concesionarios y usuarios de licencias.

En 1969 se promulga el Estatuto Forestal y la Resolución 831 del INDERENA, para reglamentar los permisos de estudios previos y los permisos de aprovechamiento forestal. Hasta 1972, se expidieron permisos de estudios que cubrían 2.234.717 hectáreas para planes de ordenación tendientes a obtener del Estado la respectiva concesión o permiso persistente.

Las concesiones originarias del Ministerio de Agricultura bajo el control del INDERENA, aún vigentes hasta esa parte se redujeron a 395.079 hectáreas de bosque de las cuales el 60 por ciento correspondían a la zona del Pacífico.

La dilación en presentar los planes de ordenación ha limitado la expedición de permisos persistentes; bajo este sistema, se

han otorgado hasta la fecha 78.585 hectáreas de bosque incluyendo nuevas modalidades técnicas y administrativas en los contratos.

La expedición de permisos de aprovechamiento forestal únicos mayores, menores y domésticos, se incrementó apreciablemente de los años 1969 a 1971, en número de 9977 permisos aunque relativamente el área promedio anual otorgada se redujo debido a la disponibilidad de datos más consistentes que arrojaron los estudios e informes técnicos forestales. Durante el trienio se cubrieron 201.524 hectáreas con tales permisos.

La producción forestal, en el mismo trienio registró un volumen bruto de 7.824.970 metros cúbicos el cual promedia 2.6 millones de metros cúbicos de madera extraída anualmente. Además se suman 123.548 toneladas de otros productos derivados del bosque tales como latex, cortezas, resinas, etc.

La base más importante de la política de aprovechamiento de los bosques naturales mediante los sistemas de concesiones o permisos persistentes, subastas y aún de los permisos únicos ha de estar sustentada en el estricto cumplimiento que obliga a los concesionarios y permisionarios a desarrollar los planes de ordenación y estudios técnicos forestales por conducto de sus asesorías o departamentos técnicos y bajo la supervisión constante del Estado. De ello dependerá que el bosque debidamente ordenado se conserve, genere y aumente su capacidad de producción.

C. Los Planes de Ordenación en el Manejo de los Bosques Naturales

En los países de economías de mercados desarrollados donde el consumo de productos derivados de la madera es apreciable y tiende a aumentar anualmente, se ha prestado especial atención al manejo del bosque y de manera preferente en lo relativo a su mantenimiento, fijación de ciclos de corta, sucesión de la rotación y repoblación forestal. Esta actividad se desarrolla sobre la base de planes de ordenación o manejo originados de investigaciones aplicadas.

En los países en vía de desarrollo, las reglamentaciones generalmente prevén normas sobre el adecuado uso del bosque, su protección, conservación y renovación. Sin embargo, realmente son muy limitados los alcances obtenidos en el campo práctico sobre el manejo del bosque tropical.

Dentro del ámbito latinoamericano cabe citar algunas disposiciones de determinados países. La legislación brasilera "Prohíbe la explotación en forma empírica de los bosques naturales y sin la observación de planes técnicos de manejo."

Las empresas que consumen apreciables cantidades de materia prima forestal están obligadas a mantener dentro de un límite en que la explotación y el transporte sean económicos un servicio organizado que asegure la plantación de nuevas áreas cuya producción bajo la explotación racional sea equivalente al consumo para su abastecimiento".

La Ley Forestal Mexicana determina que "las solicitudes de aprovechamiento comerciales e industriales deberán acompañar los estudios dasocráticos que fijen las disposiciones reglamentarias. El ejecutivo federal promoverá y organizará aprovechamientos en zonas que comprendan distintos predios para que se lleven a cabo conforme a las normas dasocráticas económicas y sociales adecuadas. Estos aprovechamientos serán de interés público y constituirán unidades de ordenación forestal cuando solo tiendan a obtener mejor rendimiento forestal y unidades industriales de explotación forestal cuando además los productos forestales queden afectados como materia prima a una planta industrial".

En Argentina, la Ley Forestal estipula que "la explotación de bosques fiscales de producción no podrá autorizarse hasta que se haya ejecutado previamente su relevamiento forestal, la aprobación del plan dasocrático y el deslinde, la mensura y amojonamiento del terreno en la medida que las circunstancias lo permitan".

La Ley Forestal Venezolana habla de planes de manejo para los aprovechamientos y en general las legislaciones de otros países predeterminan tales estudios llámese planes dasocráticos, de manejo, de ordenación o de aprovechamiento.

En la Legislación Colombiana, Estatuto Forestal, éste dispone la elaboración y ejecución de los planes de ordenación para las concesiones o permisos persistentes y estudios técnicos forestales para los permisos únicos mayores correspondientes a los aprovechamientos forestales que se adelanten en áreas de interés económico.

La finalidad básica de los planes de ordenación consiste en mantener los bosques en estado de producción óptima y

continúa. Ello equivale a aplicar las técnicas de aprovechamiento, conservación y mejoramiento que traen como resultado la persistencia, rentabilidad y máximo rendimiento del bosque.

Las industrias que basan su producción en la madera como materia prima, deben ser conscientes en sus apreciaciones económicas que el agotamiento del recurso forestal accesible traerá como consecuencia el aumento de los precios de obtención del producto bruto. Estos precios se ven incrementados por la elevación de los costos en las operaciones de explotación de áreas menos accesibles y el transporte entre los centros de consumo y las zonas de producción.

Los concesionarios naturales y jurídicos deben demostrar una comprensión más profunda del recurso biológico que manejan y la responsabilidad que les asiste de apreciar y aprovechar el bosque sin degradarlo por los métodos técnicos de la ordenación.

Los aprovechamientos intensivos de las masas de bosques naturales pueden estar regulados por los sistemas de concesiones o permisos persistentes, subastas, contratos o cualquier otra modalidad legal de arrendamiento directo o indirecto como también por el aprovechamiento que haga al Estado de manera directa o asociado. Pero los esfuerzos de la política de manejo de los bosques naturales tropicales y especialmente el bosque tropical húmedo deberán estar dirigidos a la aplicación de la ordenación intensiva, de lo cual dependerá que tanto el Estado como las industrias extractoras y de transformación de la madera obtengan mayor productividad y rentabilidad.

La evaluación y clasificación del bosque tropical en relación con sus factores sobresalientes de accesibilidad, existencia maderable y su desarrollo, capacidad productiva, sistemas y costos de explotación (corta y desembosque), medios y costos de transporte proporcionarán un enfoque respecto a la prioridad de utilización del recurso natural.

Los suelos forestales o de vocación forestal no deben ser utilizados para otra actividad distinta a la repoblación forestal y el aprovechamiento sostenido.

El desarrollo de planes de ordenación requiere determinar previamente áreas selectas para obtener a largo plazo bosques económicos mediante el concurso de la investigación, la técnica aplicada, la disponibilidad del personal capacitado y los medios suficientes para realizarlos.

- El país debe hacer pesar el valor de sus recursos forestales en el marco de su desarrollo económico como que representa el 45 por ciento de su área territorial y apenas aporta 0.4 por ciento en el ingreso bruto nacional.

Mediante la coyuntura de acción entre el Estado que reglamenta la utilización del recurso y el sector de la industria privada que lo utiliza, será factible acelerar el proceso de desarrollo y aumentar el ingreso proveniente del bosque.

Recomendaciones

1. Mantener las áreas de bosques naturales que se sometan a concesiones o permisos persistentes y subastas en estado de producción permanente mediante el desarrollo intensivo de los planes de ordenación para obtener bosques económicos debidamente regulados en su conservación y aprovechamiento.

2. Aplicar dentro de la política forestal además del sistema de concesiones o permisos persistentes y permisos únicos la modalidad de subastas de bosques públicos como régimen de aprovechamiento que cita el Capítulo VI del Estatuto Forestal. Para tal fin, el Estado realizara previamente los estudios de los macizos forestales destinados a subastas.

3. Incrementar el aprovechamiento racional de los bosques nacionales mediante proyectos de desarrollo en áreas selectas con participación del Estado y la industria privada en sociedades de capital mixto.

4. Armonizar los planes y programas de la política agraria y de la política forestal para que ésta se desarrolle en materia de manejo de bosques naturales debidamente ordenados, por los sistemas de permisos persistentes y subastas especialmente y bajo el principio de rendimiento sostenido.

5. Seleccionar las áreas para el desarrollo de programas agro-forestales donde la utilización moderada del bosque productivo y la conservación a perpetuidad del bosque protector contribuyan a la ejecución de programas agrícolas dirigidos, en suelos agrícolas.

6. Concientizar a los usuarios del bosque especialmente a los beneficiarios de permisos persistentes y únicos mayores en la necesidad de racionalizar el aprovechamiento forestal para que la capacidad extractiva no sobrepase la capacidad productiva del bosque. Ello requiere la aplicación ininterrumpida de los planes de ordenación por parte de los concesionarios o adjudicatarios de subastas y la orientación, supervisión y protección del Estado.

7. Limitar los permisos de aprovechamiento únicos menores que no permiten el manejo continuo del bosque preferentemente a zonas susceptibles de explotación agrícola o pecuaria.

8. Propender por el aprovechamiento de zonas boscosas marginales aún no integradas en el proceso de desarrollo, mediante convenios y proyectos binacionales o multinacionales.

Resumen

La ponencia sobre "El Sistema de Concesiones y Permisos de Aprovechamiento Forestal", contempla los aspectos prominentes de la Legislación Colombiana en relación a la competencia, normas, reglamentarias, obligaciones de los usuarios, clasificación de permisos y demás aspectos técnicos y procedimentales de las concesiones y permisos que el Estado otorga para la explotación racional de los bosques.

Como producto de este sistema se hace un análisis del proceso de utilización de los bosques, especialmente nacionales, considerando los aspectos técnicos y legales que de manera general se expresan en las reglamentaciones frente a la operatividad de las explotaciones y algunos resultados obtenidos.

Se cuantifican para determinados períodos los datos resultantes de la producción forestal del país con indicación de las extensiones superficiarias concesionadas o permisionadas y el avance de las explotaciones forestales para atender la demanda del consumo interno y de exportación.

En el campo técnico, se enuncian los alcances obtenidos especialmente en estudios que aportan datos para el conocimiento de las masas forestales y para formular principios de ordenación de los bosques tropicales naturales.

Se hace énfasis en la justificación de los planes de ordenación o dasocráticos que contemplan la generalidad de las reglamentaciones de los países latinos y en la necesidad de ejecutarlos intensivamente en nuestro país, a fin de prevenir el agotamiento de los bosques productivos accesibles y obtener bosques económicos de producción constante.

Finalmente se expresa la responsabilidad compartida que le incumbe al Estado, a los concesionarios y demás beneficiarios del bosque en incrementar el aprovechamiento adecuado del recurso para que éste contribuya eficientemente al ingreso bruto interno y al desarrollo económico y social de la nación.

Las recomendaciones se dirigen de modo especial a:

1. Mantener los bosques naturales en estado de producción permanente por medio de la aplicación intensiva de los planes de ordenación.
2. Aplicar además de las concesiones y permisos, la modalidad de subastas de bosques públicos en las áreas que el Estado determine y cuyos estudios realice previamente.
3. Incrementar la utilización de los bosques naturales creando proyectos de desarrollo mediante sociedades de capital mixto.
4. Determinar las zonas para el desarrollo de programas agroforestales dirigidos.
5. Armonizar los planes y programas de la política agraria y de la política forestal para asegurar las áreas forestales de ordenación y rendimiento sostenido.
6. Limitar los permisos menores de aprovechamiento forestal preferentemente a zonas propicias para la explotación agrícola y pecuaria.
7. Proponer por el aprovechamiento de zonas boscosas marginales aún no integradas al proceso de desarrollo mediante convenios y proyectos binacionales o multinacionales.
8. Racionalizar la utilización del bosque para que la capacidad extractiva no sobrepase su capacidad productiva. Para ello, el concurso de los adjudicatarios de subastas y concesionarios debe manifestarse expresamente en la ejecución de los planes de ordenación con la orientación, control y protección del Estado.

BIBLIOGRAFIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA. Plan Cuatrienal Agropecuario 1967-1970.

INDERENA. El Aprovechamiento Forestal en Colombia. 1972.

INDERENA. Estadísticas de la Actividad Forestal en Colombia. 1970 - 1971.

ROSERO PABLO. Conocimientos Actuales sobre el Manejo de Bosques Tropicales. 1973.

MEXICO. Legislación Forestal.

COLOMBIA. Legislación Forestal.

BRASIL. Legislación Forestal

ARGENTINA. Legislación Forestal

9 VENEZUELA. Legislación Forestal.